

Gaceta Oficial de 17 de octubre de 2005.

Núm. 187.

**DECRETO NÚMERO 246 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 49 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 6 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO Y 158, 159 Y 164 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se reforman los artículos 26, fracción I inciso a) y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado.

Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

...

Artículo 49. ...

I a V. ...

VI. Presentar al Congreso del Estado el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los ingresos necesarios para cubrirlos, atendiendo a los términos establecidos por el artículo 26, fracción I, inciso a) de esta Constitución;

...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 6, fracción I, inciso a) y 33, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

a) Examinar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto que en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado.

Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

...

Artículo 33. ...

I a III. ...

IV. Presentar al Pleno para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso, con sujeción a los tiempos establecidos por el artículo 6 de esta Ley;

...

Artículo tercero. Se reforman los artículos 158, 159 párrafo segundo y 164 párrafo primero del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 158. Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos proyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría.

Los Poderes y Organismos autónomos elaborarán sus proyectos de presupuesto, elaborados conforme a sus propios programas operativos, tomando en consideración los lineamientos y estimaciones económicas que emita la Secretaría, los cuales remitirán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, con la única excepción del Poder Legislativo, que en el año de su renovación se apegará a lo establecido por el artículo 26 fracción I, inciso a) de la Constitución Política local.

Artículo 159. ...

La Secretaría consolidará e integrará el proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, para ser presentado a consideración del C. Gobernador a más tardar el 31 de octubre de cada año.

Artículo 164. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, inciso a) de la Constitución Política local, el Gobernador del Estado presentará, entre el seis y diez de noviembre de cada año, el presupuesto estatal para su aprobación, el cual detallará ampliamente los ingresos y egresos del año siguiente.

Cuando sea año de renovación del Congreso, el Gobernador del Estado tendrá los primeros quince días hábiles del mes de noviembre para presentar el presupuesto. En caso de que el día diez de noviembre sea inhábil, el término se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Las reformas a las Leyes complementarias iniciarán su vigencia en la misma fecha que las reformas a la Constitución.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chianti Hernández Juan René, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Duck Núñez Edgar Mauricio, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; Fernández Morales Francisco, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor; Guillén Serrano Gilberto, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla

Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Melo Escudero Lilia, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Montiel Montiel Marcelo, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Oliva Meza José Luis, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Porras David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor; Yunes Zorrilla José Francisco, a favor.

Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatlán, Amatlán de los Reyes, La Antigua, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosautlán de Carvajal, Cosoleacaque, Cotaxtla, Cuitláhuac, Chalma, Las Choapas, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Las Minas, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Oluta, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tamiahua, Tantima, Tantoyuca, Temapache, Tenampa, Tepatlaxco, Tepetlán, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Veracruz, Las Vigas de

Ramírez, Xalapa y Zentla, en total 117 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

ATANASIO GARCÍA DURÁN

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

DANIEL ALEJANDRO VÁZQUEZ GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03283, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de octubre del año 2005.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO

RÚBRICA.

Folio 1230